



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0108
EXPEDIENTE: LXIV_108_070219

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 108

07 de febrero del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.



La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 108

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **Reforman** las Fracciones I, II, el Primer Párrafo de la Fracción III, y la Fracción IV del Quinto Párrafo del Artículo 62, las Fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, así como el Segundo Párrafo del Artículo 105, el Artículo 107, y los Artículos 122 A, 122 B, 122 C, 122 D, y 122 E; se Adicionan unas Fracciones VIII, IX, X y XI al Artículo 105; así como se Derogan los Artículos 122 F, 122 G, 122 H, 122 I, 122 J, 122 K, 122 L, 122 M, todos de la **Ley de Hacienda del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes**, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 62.- ...

a) a la d) ...

...

...

...

...

I. De cinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevado al año cuando el inmueble esté construido;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II. De dos y medio veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevado al año cuando el inmueble no tenga construcción alguna o sólo se encuentre bardeado;

III. De quince veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), elevado al año cuando se trate de un inmueble popular, de uso habitacional.

...

IV. De cinco veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, elevado al año cuando se trate de terrenos dedicados a la explotación agropecuaria;

...

ARTÍCULO 105.- ...

I.- Inhumación;

II.- Exhumación;

III.- Reinhumación;

IV.- Derecho de uso de fosa a perpetuidad:

a. Sencilla;

b. Doble; o

c. Triple;

V.- Derecho de uso de nicho a perpetuidad:

a. Sencillo; o

b. Doble;

VI.- Arrendamiento de fosa sencilla a temporalidad:

a. Contrato de temporalidad de 5 años para finados menores de 15 años de edad; o



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

b. Contrato de temporalidad de 6 años para finados de 15 años de edad en adelante;

VII.- Arrendamiento de gaveta sencilla a temporalidad:

a. Contrato de temporalidad de 5 años para finados menores de 15 años de edad; o

b. Contrato de temporalidad de 6 años para finados de 15 años de edad en adelante;

VIII.- Arrendamiento de nicho sencillo a temporalidad de 6 años;

IX.- Licencia de construcción:

a. Excavación por metro cubico;

b. Gaveta aérea;

c. Capilla;

d. Gaveta sencilla;

e. Gaveta doble; o

f. Gaveta triple;

X.- Cesión de derechos de uso o cambio de titular; y

XI.- Reposición de título.

En los panteones únicamente se causarán los derechos relativos a los servicios a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de este Artículo.

ARTÍCULO 107.- Cuando se trate de cadáveres cuyos deudos carezcan de recursos, podrá eximirse total o parcialmente del pago de los Derechos de Arrendamiento por seis años; excavaciones e inhumaciones que establece este Capítulo.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ARTICULO 122 A.- El objeto de este derecho será el servicio de alumbrado público que se preste por parte del Municipio, en las vías públicas, calles, callejones, parques, plazas, jardines y todos aquellos lugares de uso común, y los ingresos que se perciban por su recaudación se destinarán al pago de dicho servicio y en su caso, a su mantenimiento y mejoramiento, en colaboración con los contribuyentes beneficiados.

ARTICULO 122 B.- Serán sujetos del pago de derecho de alumbrado público, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren en el territorio de éste Municipio de San Francisco de los Romo, consumidores de energía eléctrica clasificados en las Categorías tarifas DB1, DB2, PDBT, GDBT, GDMTH, GDMTO, DIST, DIT.

ARTICULO 122 C.- El Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro de este derecho, previéndose en la correspondiente Ley de Ingresos o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 122 D.- Los derechos de alumbrado público se cubrirán en un 10% del importe de energía eléctrica de los sujetos obligados al pago de este derecho.

ARTICULO 122 E.- El Presidente Municipal podrá realizar descuentos al costo de los Derechos por el Servicio de Alumbrado Público en los porcentajes y supuestos que sean previstos en la Ley de Ingresos.

ARTICULO 122 F.- SE DEROGA.

ARTICULO 122 G.- SE DEROGA.

ARTICULO 122 H.- SE DEROGA.

ARTICULO 122 I.- SE DEROGA.

ARTICULO 122 J.- SE DEROGA.

ARTICULO 122 K.- SE DEROGA.

ARTICULO 122 L.- SE DEROGA.

ARTICULO 122 M.- SE DEROGA.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 07 de febrero del año 2019.

ATENTAMENTE.

**LA MESA DIRECTIVA
DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO**

**JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE**

**CLAUDIA GUADALUPE DE LIRA BELTRÁN
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

Mari Arnd Valdez H
**MARIO ARMANDO VALDEZ HERRERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**